

Señoras (es)
Comisión Permanente Ordinaria de Ambiente
Asamblea Legislativa

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley "Prohibiciones sobre Artes de Pesca Ilegales y otras reformas de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, del 25 de abril de 2005", expediente legislativo N° 20.454, me refiero en los siguientes términos:

Resumen Ejecutivo

El Proyecto de Ley "Prohibiciones sobre Artes de Pesca Ilegales y otras reformas de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, del 25 de abril de 2005", expediente legislativo N° 20.454, busca establecer regulaciones para eliminar las artes de pesca ilegales y eliminar el uso de redes de arrastre utilizadas para la pesca de camarón.

Al respecto, más que presentar observaciones puntuales sobre la letra del proyecto de ley, la Defensoría desea reiterar a las Señoras y Señores Diputados, lo que ha señalado anteriormente en relación con este tema, en el sentido de que toda legislación acerca de la regulación de la pesca esté fundamentada en criterios técnicos y científicos que garanticen la sostenibilidad del recurso y que eviten un riesgo de daño grave e irreparable a los ecosistemas y el fondo marino; además de que se atienda de forma integral a las y los habitantes que se dedican a la pesca y que se encuentran en una situación de vulnerabilidad socioeconómica, de modo tal que se garantice el efectivo y pleno disfrute de sus derechos fundamentales.

Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

Antecedentes del proyecto de ley:

El proyecto de ley contiene una serie de reformas para adicionar, modificar y derogar varias disposiciones de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura del 25 de abril de 2005.

Las reformas propuestas en el proyecto de ley tienen dos objetivos principales. En primer lugar, busca establecer regulaciones para eliminar la importación, comercialización, distribución, uso tenencia, posesión, transporte, almacenamiento y fabricación de artes de pesca ilegales; así como establecer la obligatoriedad de que todas las artes de pesca permitidos estén debidamente identificados. En segundo lugar, el proyecto tiene como objetivo eliminar el uso de las redes de arrastre y las rastras para la captura del camarón, tanto por parte de embarcaciones semindustriales como de artesanales.

Contenidos del Proyecto de Ley

El proyecto de ley adiciona un nuevo inciso m) a los artículos 38 y 151 de la Ley N° 8436, mediante los cuales se establece la prohibición a la importación, comercialización, distribución, uso tenencia, posesión, transporte, almacenamiento y fabricación de artes de pesca ilegales; así como adiciona un nuevo artículo 38 bis que prohíbe el uso de redes de arrastre para la captura del camarón.

Asimismo, reforma el artículo 47 para regular el otorgamiento de licencias y permisos para la pesca del camarón únicamente a personas físicas o jurídicas costarricenses o embarcaciones de bandera y registro nacionales que realicen la actividad de modo artesanal a pequeña escala mediante redes de enmalle.

Por último, adiciona un nuevo inciso e) al artículo 41 de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, para la identificación de los artes de pesca mediante un marchamo o etiqueta emitido por el INCOPECA, y adiciona dos nuevos transitorios. El primero establece que las licencias vigentes para la captura de camarón con red de arrastre se mantendrían hasta su vencimiento y no podrían ser prorrogadas, y el segundo otorga al INCOPECA un plazo de seis meses para emitir los marchamos o etiquetas para la identificación de las artes de pesca.

Observaciones al contenido del proyecto

Inicialmente, es necesario mencionar que la Defensoría de los Habitantes de la República participó de la **"MESA DE DIALOGO PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE CAMARON, GENERACION DE EMPLEO Y COMBATE A LA POBREZA"** como observador del proceso, según fuera así incorporado en la Directriz Presidencial N° 021-P, "Directriz para la Generación de una Política Nacional de Aprovechamiento sostenible de Camarón, Generación de Empleo y Combate a la Pobreza", se consolida su participación en tal carácter, ya que en su artículo 1°, inciso d) se lee lo siguiente: "*Se invitará a la Defensoría de los Habitantes de la República a participar como observador y garante del proceso de elaboración de la "Política Nacional de Aprovechamiento Sostenible de Camarón, Generación de Empleo y*

Combate de la Pobreza”, y así garantizar que los diferentes sectores identificados durante el proceso de Diálogo sean debidamente escuchados y analizados sus intereses.”

Bajo esta función nuestra participación se focalizó en lo siguiente:

- Que la sociedad civil sea representada en un proceso de alto interés nacional.
- Que la presencia de observadores disuada de incurrir en irregularidades.
- Que la información generada a través de la observación sirva al proceso en su función de garante de la objetividad y transparencia del proceso.
- Que exista acceso a la información pública para las partes involucradas.
- Existencia de adecuados canales de comunicación.
- Existencia de claridad en los objetivos del proceso y resultados finales esperados.
- Conocimiento de las partes involucradas en el proceso.
- Considerar las múltiples y variadas contribuciones al proceso. Los aportes descartados deben ser justificados.
- Incluir espacios de conclusión y evaluación.
- Existencia de capacidad de liderazgo, adaptación, gestión y operación.
- La Defensoría de los Habitantes no debe sustituir, suplantarse u obstaculizar a las autoridades ni a la sociedad civil.
- Comunicar a las autoridades las incidencias de especial gravedad que comprometan la transparencia y objetividad del proceso.

Dentro de este marco de acción, la Defensoría ha orientado su labor a la protección de los derechos humanos de quienes se han visto afectados, a la búsqueda de una estabilidad socio económica para todas y todos aquellos que se dedican al arte de la pesquería de camarón de arrastre y a la protección del medio ambiente marino bajo un enfoque de desarrollo sostenible, en concordancia con lo establecido por la Sala Constitucional en su resolución 2013-010540, la cual anuló los artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura que permitían la explotación del recurso camarón por medio de la utilización de la red de arrastre como arte de pesca.

En este sentido, más que presentar observaciones puntuales sobre la letra del proyecto de ley la Defensoría desea reiterar lo que ha señalado anteriormente, dentro del proceso de la mesa de diálogo, en el sentido de que toda legislación acerca de la prohibición o autorización de un arte de pesca -sea la red de arrastre o la red de enmalle en este caso- se base en criterios técnicos y científicos debidamente comprobados, de modo tal que la viabilidad técnica o no del arte de pesca haya sido científicamente probada dentro de la realidad geográfica, ambiental, económica y social de nuestro entorno, y que se tenga certeza de que su utilización no implicará un riesgo de daño grave o irreparable a los ecosistemas y el fondo marino, de conformidad con el principio precautorio o “indubio pro natura”.

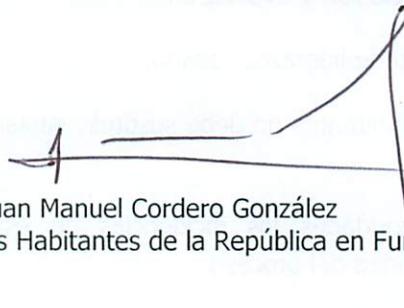
La Defensoría desea enfatizar que la existencia del respaldo técnico/científico es a nuestro entender, el tema fundamental que debe considerarse para definir la viabilidad o no de este proyecto.

Asimismo, existe una población que depende, directa o indirectamente, de la pesca de arrastre de camarón y sus actividades afines, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad socioeconómica debido a que no conocen otro oficio con el cual dar sustento a sus familias. En atención a estas personas, debe tomarse una decisión adecuada, efectiva y sostenible con respecto a la pesca del camarón que garantice una intervención integral del Estado bajo un enfoque ecosistémico y basado en los derechos humanos.

Cualquier iniciativa para la regulación de esta actividad debe tomar en consideración la atención de esta población, de modo tal que el Estado procure la satisfacción del pleno y efectivo disfrute de los derechos fundamentales de estas personas. Como tal, todo proyecto sobre este tema debería visualizarse como integrante de una gran propuesta que busque la eliminación de la pobreza y el hambre que embarga a muchas familias pescadoras, la reconversión, la salud, la educación, la igualdad de género, la lucha por tener comunidades costeras sostenibles, la generación de acciones proactivas contra el cambio climático, la eliminación de las desigualdades sociales y económicas de ésta población económicamente activa, la protección y salud de nuestros mares, la exigencia en la construcción de un crecimiento económico inclusivo en las zonas costeras, la generación de alianzas estratégicas como son los encadenamientos comerciales y valor agregado del producto marino.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de la República respetuosamente solicita que estos aportes sean considerados por los Señores y Señoras Diputadas a la hora de definir la aprobación o no del proyecto consultado.

Agradecido por la deferencia consultiva,



Juan Manuel Cordero González
Defensor de los Habitantes de la República en Funciones



c. archivo